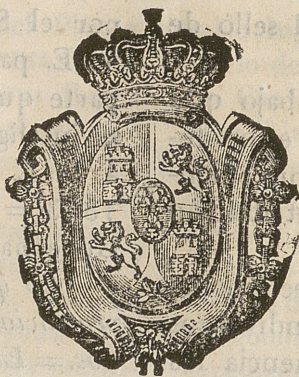


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 10 de Setiembre de 1853.

## ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 156.

Real orden declarando que los facultativos Castrenses no deben percibir honorarios por los reconocimientos que practican en los actos de quintas ante el Consejo provincial.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Illmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 30 de Agosto último lo siguiente:

„Enterada la REINA (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 18 del actual acerca de si los facultativos castrenses deben percibir honorarios por los reconocimientos que practican en los actos de quintas ante el Consejo provincial, se ha servido mandar diga á V. S. que el pago de los citados honorarios no debe entenderse con los referidos facultativos, pues dicho servicio se les considera como anejo á sus respectivos destinos, segun asi se expresa en la última parte del artículo 6.º del Reglamento vigente.”

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Valladolid 3 de Setiembre de 1853.  
=Francisco del Busto.

Real decreto mandando que el descuento fijo del 15 por 100 impuesto en general sobre los haberes de las clases pasivas por Real decreto de 18 de Diciembre de 1851, sea gradual desde 1.º de Enero de 1854.

### Gobierno militar de la Plaza de Valladolid y su provincia.

Capitanía general de Castilla la Vieja.=Estado Mayor.=2.ª Seccion.=Archivo.=Circular.=Excellentísimo Señor.=El Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 18 del corriente mes me dice lo que sigue.=Excmo. Señor.=Por

el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Guerra en 12 del actual lo siguiente.=La REINA se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

„En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º El descuento fijo del 15 por 100, impuesto en general sobre los haberes de las clases pasivas por Real decreto de 18 de Diciembre de 1851, será gradual desde 1.º de Enero de 1854, y al efecto en los presupuestos generales del Estado del mismo año se establecerá la correspondiente escala por el orden de la que rige en el dia para las clases activas.

ART. 2.º Serán exceptuadas desde hoy del referido descuento las pensiones que no excedan de 2000 rs. al año, del monte pio civil y militar, las remuneratorias y las que se pagan á título de suministro de provision por el convenio de Vergara. Los interesados cuyas pensiones pasen de aquella cantidad y hubieren de quedar por efecto del descuento reducidas á menor suma, tendrán derecho sin embargo á percibir del Tesoro como líquido el minimum de 2000 rs.

ART. 3.º Se releva á los individuos de las clases pasivas en general del uso del papel sellado para las justificaciones mensuales de su existencia ó estado. Las certificaciones que con este objeto deben expedir los curas párrocos se extenderán en impresos preparados al efecto, que gratuitamente obtendrán los interesados en las Contadurías de provincia, en las Administraciones de partido, en las subalternas, y en las expendedorías de tabacos.

ART. 4.º Las certificaciones mencionadas contendrán impresa ya la expresion que corresponda, quedando solo por cubrir el nombre del párroco que la autorice, el de la persona á quien se refiera, su estado y la fecha de su expedicion. Los interesados presentarán oportunamente estos documentos á los respectivos párrocos para que consignen en ellos aquellas circunstancias segun los libros parro-



quiales, y los autoricen con su firma y el sello de la parroquia.

ART. 5.º Atendido el insignificante trabajo que producirá á los párrocos la expedición de estos documentos, se adoptarán las disposiciones convenientes con objeto de que lo verifiquen sin retribución de ninguna clase.

ART. 6.º En lo sucesivo cobrarán directamente sus haberes de las cajas del Tesoro los individuos de las clases pasivas, cesando por consecuencia los habilitados de las mismas.

ART. 7.º La formación de nóminas y el pago individual cometidos á los habilitados por la instrucción de 5 de Enero de 1846, correrán respectivamente desde 1.º de Agosto próximo á cargo de las Contadurías y de las Tesorerías de Hacienda pública.

ART. 8.º Para retribuir los brazos auxiliares que este trabajo hiciere necesarios en aquellas oficinas y los demás gastos que ocasionen, se exigirá sobre los haberes líquidos de las clases citadas, y según la importancia que tuvieren en cada provincia, un descuento que en ninguna excederá de  $\frac{1}{4}$  por 100. Con su producto se cubrirá también el coste del papel é impresión de las certificaciones de existencia y estado.

ART. 9.º Los habilitados de las clases pasivas entregarán, con las debidas formalidades en la Caja general de depósitos ó sus dependencias, los fondos que conserven procedentes de retenciones judiciales ó administrativas acordadas sobre los haberes de las expresadas clases; y pasarán también á las Tesorerías relaciones nominales de las retenciones á que se hallen sujetos los individuos de las clases cuya habilitación hubieren ejercido respectivamente.

ART. 10. Los Tesoreros practicarán en adelante las retenciones ya acordadas ó que se acordaren por Autoridades judiciales ó administrativas, pero estos fondos no figurarán para nada en las cuentas del Tesoro.

ART. 11. Las retenciones á la orden de personas determinadas se entregarán á las mismas directamente por aquellos funcionarios, los cuales cuidarán de pasarlas los avisos consiguientes si no se presentasen oportunamente al cobro.

Trascurridos dos meses sin haberlo verificado, formalizarán los Tesoreros á nombre de los acreedores la consignación de las cantidades retenidas en la Caja de Depósitos con las formalidades establecidas, transfiriéndoles en su día la carta de pago de la consignación para hacerla efectiva.

Si las retenciones fuesen preventivas á disposición de una Autoridad ó Tribunal, la consignación en la Caja de depósitos se verificará desde luego.

ART. 12. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones de este decreto que requieran su aprobación.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y tres. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de Hacienda-Luis María Pastor."

De Real orden comunicada desde San Ildefonso

por el Señor Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toque. = Lo que transcribo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes = Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 23 de Agosto de 1853. = Ramon Boigues. = Excmo. Señor General Gobernador de esta provincia.

*Lo que se hace saber en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados. = El General Gobernador, Castillon.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Gobierno de la provincia de Zamora.*

En vista de lo resuelto por el Excmo. Señor Inspector general de Carabineros del Reino con fecha 10 de Agosto próximo pasado, y en conformidad con lo que se previene en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se saca á pública subasta la construcción de trece casetas de nueva planta para el abrigo de la fuerza de dicho cuerpo en diferentes puntos de esta provincia. El remate girará sobre la cantidad de 103,473 rs. 17 mrs. á que asciende el presupuesto formado al intento, al respecto de 7,959 rs. 17 mrs. cada una, y tendrá efecto ante este Gobierno de provincia el día 18 de Setiembre próximo y hora de la una de su tarde, bajo las condiciones y demás que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este mismo Gobierno para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta. Zamora 3 de Setiembre de 1853. = Antonio Guerola.

### *Comision de Instrucción primaria de la provincia de Valladolid.*

El Ilustre Ayuntamiento de Valladolid ha creado la tercera Escuela pública de niños, dotada con 4,380 reales anuales pagados de sus fondos, casa, y la facultad de admitir en la escuela hasta treinta niños de pago, cuyo producto será para su beneficio, dándole además un Pasante pagado por el Ilustre Ayuntamiento.

Igualmente ha creado dicha Corporación la tercera Escuela pública de niñas, dotada con 3,300 reales, casa y la retribución de treinta niñas de pago que podrá admitir la nombrada.

Estas Escuelas se proveerán en las oposiciones de Diciembre próximo. Valladolid 3 de Setiembre de 1853. = El Presidente, Francisco del Busto. = Manuel Santos Martin, Secretario.

*D. José Ignacio de Aranguren, Teniente Coronel graduado, segundo Comandante de Infantería y Fiscal de causas de la Capitanía General de Castilla la Vieja, con Real aprobación, &c.*

Habiéndose ausentado de la Cárcel de Retención de esta Ciudad la tarde del 12 de Agosto próximo pasado Pedro Cristobal (a) Carrion, natural de Quel, en la provincia de Logroño, á quien estoy procesando sobre robos en despoblado, egecutados los días 24, 25 y 26 de Octubre, y 6 y 13 de Noviembre del año último; los primeros en Pedraza, Villanueva de Gomez y Castronuevo, y



los restantes en los términos de San Miguel del Pino y Castrodeza; usando de la jurisdicción que la REINA Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Pedro Cristóbal, (a) Carrion, señalándole la Cárcel de Retención, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Valladolid 5 de Setiembre de 1853. = José I. de Aranguren. = Por su mandado, Mariano Gonzalez.

#### *Ayuntamiento constitucional de Valladolid.*

Con la autorizacion competente se enajena á censo reservativo una tierra de 5 obradas, situada al pago del Arrodeco, en la loma que divide los de Huerta del Moro y Prado de Palacios, tasada en venta en 500 rs., y en 15 rs. su renta anual.

Al efecto se señala para celebrar el remate el Domingo 18 de Setiembre próximo y hora de las doce de la mañana en la Sala baja de la Casa Consistorial. Valladolid 19 de Agosto de 1853. = El Presidente, José María Cano. = Pedro Caballero, Secretario.

#### *Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.*

En la cantidad de 11,034 rs. ha sido adjudicado en arrendamiento por todo el año venidero de 1854, el aprovechamiento del prado titulado del Aguachal, de los Propios de esta Ciudad, habiéndose señalado para la celebracion del tercer remate, que se tendrá como segundo, el día 14 del actual á las once de su mañana, en las Salas Consistoriales, en el que se admitirán las proposiciones que se presenten cubriendo el precio del remate, con mas el 10 por 100 de la misma cantidad, con arreglo á Instrucción. Medina de Rioseco 6 de Setiembre de 1853. = Antonio Martinez Salcedo. = Jacinto M. Amo, Secretario.

#### *Alcaldía constitucional de Medina de Rioseco.*

En la cantidad de 3,010 rs. han sido adjudicados en arrendamiento por todo el año venidero de 1854 á Don Juan Herrero, los prados titulados Alameda y Mártires, pertenecientes á estos Propios, habiéndose señalado para la celebracion del tercer remate, que se tendrá como segundo, el día 14 del actual á las once de su mañana, en las Salas Consistoriales, en el que se admitirán las proposiciones que se presenten cubriendo el precio del remate, con mas el 10 por 100 de la misma cantidad, con arreglo á Instrucción. Medina de Rioseco 6 de Setiembre de 1853. = Antonio Martínez Salcedo. = Jacinto M. Amo, Secretario.

#### *Alcaldía constitucional de Villabrágima.*

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia se venden en público remate las leñas de

roble bajo de la corta titulada la Betegona, del monte Curto de esta villa.

Con igual autorizacion se arriendan tambien en pública licitacion los pastos de dicho monte y los del nominado Carbajal, que pertenecen á los Propios del Común de vecinos, para rozarles en la invernía y primavera próximas segun las ordenanzas vigentes. Los remates darán principio á las diez de la mañana del día 18 del inmediato mes de Setiembre en la Casa Consistorial, con sugesion á las condiciones que estan consignadas en los respectivos expedientes, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Villabrágima 17 de Agosto de 1853. = El Alcalde, Gavino Perez. = Isidro Herrero, Secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Montemayor.*

En la cantidad de 16,695 rs. 17 mrs. se hallan tasadas ó presupuestadas las obras que con autorizacion del Señor Gobernador de la provincia se han de egecutar en un trozo de calzada, empedrado y cobertizo del lavandero de este pueblo; y al efecto se sacan á pública subasta que tendrá lugar el primer remate para el día 21 de Setiembre próximo, y el segundo para el de el cuarteo ó décima, si le hubiese, el día 29 de dicho mes; todo con arreglo á los pliegos de condiciones facultativo y económico que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que se tendrán de manifiesto en el acto del remate en dichos días y horas de diez á doce de sus respectivas mañanas en la Sala Capítular de este pueblo.

Los que deseen concurrir á la licitacion de dichas obras lo verificarán en dichos días y horas citados. Montemayor 30 de Agosto de 1853. = El Alcalde Presidente, Silvestre Perez. = El Secretario, Marceliano García.

#### *Alcaldía constitucional de Villavieja.*

Con la competente facultad del Señor Gobernador de esta provincia se arriendan en pública licitacion el aprovechamiento de las yerbas de invernía del prado Carre-Pozalbar, perteneciente á los Propios del mismo, justipreciado por los peritos en renta en 1,100 rs., los que han de servir de base en su primer remate que tendrá efecto en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, bajo las condiciones que constan del expediente que obra en la Secretaría de Ayuntamiento, las que se manifestarán caso de presentarse licitadores. Villavieja 28 de Agosto de 1853. = El Alcalde Constitucional, Felix Cano.

*D. Antonio Martinez Salcedo, Alcalde constitucional de esta Ciudad de Medina de Rioseco y Juez interino de primera instancia en ella y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Atanasio Mañanes Perez y Fructuoso Vazquez Rodriguez, naturales y vecinos de Villalpando, hijos el primero de Alejandro y de Gregoria y el segundo de Bernardo y de Rosa, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en causa criminal que en el mismo se instruye contra ellos y otros sus convecinos sobre hurto de leña de la dehesa



del Excmo. Señor Duque de Frias; bajo aperebimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que es consiguiente, sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía. Dado en Medina de Rioseco á 23 de Agosto de 1853. = Antonio Martinez Salcedo. = Por su mandado, L. Mariano Parriga.

**CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Domingo 4 de Setiembre de 1853.*

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 38 imposiciones, de las cuales 4 son de nuevos imponentes, la cantidad de. . . . 1,849..  
Se ha devuelto á petición de 18 interesados. 12,071..

Han retirado las libretas que tenian pedido su reintegro 7 interesados que ascendian sus saldos á 6,197 rs.

Por acuerdo de la Junta Directiva, y en uso de sus atribuciones, se admite en primera imposicion hasta 1,000 rs., y la semanal hasta 300.

Estos hechos son tan elocuentes que por sí solos revelan que la confianza de los imponentes va restableciéndose por fortuna de una manera muy notable; y que de hoy mas irá aumentándose segun que se vaya rectificando la opinion tan extraviada en los primeros momentos de la inmotivada alarma.

El Director de Semana,  
José Hernando.

**MONTE DE PIEDAD.**

En todo el mes de Agosto de 1853 se ha facilitado por dicho establecimiento en 29 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de. . . . 17,900..  
Han ingresado por 33 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. . . . . 71,160..15

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Setiembre del año de 1852 acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,  
Roque de Alday.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

A voluntad de sus dueños los herederos de D. Feliciano Gallo, vecino que fué de Madrid, se venden cinco casas, un lagar, cuatro tierras y seis majuelos existentes en la villa y término de La Seca, y una casa en la de Rueda. Las personas que deseen su adquisicion pueden acudir en esta Ciudad á la Escribanía de D. Laureano de Iscar, calle de la Pasion núm. 28, en la que, habiendo

postores cuya proposicion sea admisible, se verificará su remate el Domingo 25 del corriente mes de Setiembre á las diez de la mañana; advirtiéndose que será preferido el licitador que haga proposiciones al todo de dichas propiedades.

A voluntad de su dueño se vende un Parador de nueva construccion sito en la Calzada de esta Ciudad á Madrid, término de la Pedraja de Portillo, entre Boecillo y Mojados, que se titula del *Raso*. Las personas que aspiren á su adquisicion, pueden acudir en esta Ciudad á la Escribanía de D. Laureano de Iscar, calle de la Pasion núm. 28, en donde se hallan el pliego de condiciones y titulos de pertenencia, y se adjudicará al postor mas ventajoso el Sábado 24 del presente mes de Setiembre á las once de su mañana, que se señala para el remate.

Las personas que deseen tomar en arrendamiento los abundantes y acreditados pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, situada entre Valladolid y Tudela de Duero, podrán acudir á la subasta que para el dia 19 del corriente Setiembre de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la casa-Administracion de dicha dehesa; advirtiéndose que tambien se admite proposicion en concepto de que aquellos puedan disfrutarse con ganado vacuno.

Para el dia 2 del próximo Octubre de diez á once de su mañana se celebrará una subasta extrajudicial de arriendo de la fabrica de harinas de la 32 Exclusa, sobre el Canal de Castilla, á la vista de Palencia, término de Viña Alta, de cinco pares de piedras, completamente montada de maquinaria, cernido y limpia, espaciosos almacenes etc., y cuya entrega al que la remate se le hará pronta al servicio usual y corriente el 4 de Diciembre inmediato. Las condiciones, tiempo del arriendo y demas, se manifestarán en el acto del remate que se verificará en dicha Ciudad, calle de Barrio Nuevo, casa núm. 17.

En el dia 8 del corriente fueron robados de un prado de D. Santiago Harguindey, vecino del Puerto de Bejar, tres mulos enteros, cuyas señas se expresan. La persona que con datos positivos acredite la direccion que llevan, con solo escribir á su dueño recibirá una gratificacion, igualmente que si avisase de su paradero dando parte á las Autoridades competentes, y doble cantidad si se detuviese á los raptos.

*Señas de los mulos.* Uno de edad cerrada, pelo castaño, bociblanco, bragado, rozado en el pecho y pescuezo de la collera, para el tiro, alzada mas de 7 cuartas.

Otro edad cerrada, negro bocitostado, bien formado, de silla, con un lunar blanco en el pecho del pretal, alzada 7 cuartas.

Otro edad de 4 á 5 años, pelo pardo bien formado, un poco abierto de cascós de las manos y gateadas, alzada mas de 7 cuartas. Los tres bien tratados.